

Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

28 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011

Tema 12 del programa provisional

Seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Sexta Conferencia de Examen y la cuestión del futuro examen de la Convención

Entendimientos comunes alcanzados por las reuniones de los Estados partes durante la ejecución del programa entre períodos de sesiones de 2007 a 2010

Documento con información básica proporcionada por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

Resumen

La Comisión Preparatoria decidió pedir a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preparase un documento con información básica que indicara los entendimientos comunes alcanzados por las reuniones de los Estados partes durante la ejecución del programa entre períodos de sesiones de 2007 a 2010 (véase el documento BWC/CONF.VII/PC/2, párr. 24). La Dependencia de Apoyo ha reproducido debidamente en este documento los párrafos sustantivos de los respectivos informes aprobados por las reuniones de los Estados partes en 2007, 2008, 2009 y 2010. Así pues, el texto de los entendimientos comunes aparece en este documento exactamente como fue aprobado por los Estados partes en cada reunión, aunque los párrafos se han numerado de nuevo.

I. Introducción

1. El Documento Final de la Sexta Conferencia de Examen, incluido dentro de la sección sobre las decisiones y recomendaciones, contenía la decisión siguiente¹:

"La Conferencia decide:

a) Celebrar cuatro reuniones anuales de los Estados partes, cada una de una semana de duración, a partir de 2007, antes de la Séptima Conferencia de Examen, que se celebrará a más tardar a fines de 2011, para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con:

¹ Véase el documento BWC/CONF.VI/6, parte III, párr. 7.

- i) Los medios y formas de mejorar la aplicación nacional, en particular el cumplimiento de la legislación nacional, el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley;
 - ii) La cooperación a nivel regional y subregional sobre la aplicación de la Convención;
 - iii) Las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la seguridad de la biotecnología, en particular la seguridad en el laboratorio y la seguridad de los patógenos y toxinas;
 - iv) La supervisión, educación, concienciación y aprobación o elaboración de códigos de conducta con el fin de prevenir el mal uso en relación con los adelantos en la investigación en materia de ciencias biológicas y biotecnología que puedan utilizarse para fines prohibidos por la Convención;
 - v) A fin de promover la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias biológicas y tecnologías con fines pacíficos, el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia de enfermedades y la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas: 1) para los Estados partes que necesiten asistencia, determinar las necesidades y solicitudes de fomento de la capacidad; y 2) de los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, y de organizaciones internacionales, oportunidades para prestar asistencia relativa a estas esferas;
 - vi) La prestación de asistencia y la coordinación con organizaciones pertinentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, inclusive el fomento de la capacidad nacional para la vigilancia, detección y diagnóstico de las enfermedades y los sistemas de salud pública;
- b) Cada reunión de los Estados partes será preparada por una reunión de expertos de una semana de duración. Los temas que se examinarán en cada reunión anual de los Estados partes serán los siguientes: los temas i) y ii) se examinarán en 2007; los temas iii) y iv) en 2008; el tema v) en 2009 y el tema vi) en 2010. La primera reunión estará presidida por un representante del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y Otros Estados, la segunda por un representante del Grupo de Estados de Europa Oriental, la tercera por un representante del Grupo Occidental y la cuarta por un representante del Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y Otros Estados;
- c) Las reuniones de expertos prepararán informes que describan su labor;
 - d) Todas las reuniones, tanto de expertos como de los Estados partes, aprobarán todas sus conclusiones o resultados por consenso;
 - e) La Séptima Conferencia de Examen examinará la labor y las conclusiones de esas reuniones y decidirá cualquier medida futura."

II. Reunión de los Estados partes de 2007

A. Temas

2. En la Reunión de los Estados partes de 2007 se examinaron dos temas:

- a) Los medios y formas de mejorar la aplicación nacional, en particular el cumplimiento de la legislación nacional, el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales encargadas de hacer cumplir la ley;
- b) La cooperación a nivel regional y subregional sobre la aplicación de la Convención.

B. Entendimientos comunes²

3. Tras examinar los medios y formas de mejorar la aplicación nacional de la Convención, y conscientes de la necesidad de tener en cuenta sus circunstancias nacionales y procesos legislativos y constitucionales respectivos, los Estados partes convinieron en que era de fundamental importancia que las medidas nacionales para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención fueran eficaces. Convinieron además en la necesidad de, en cada país, gestionar, coordinar y hacer cumplir esas medidas, así como examinar periódicamente su aplicación, para conseguir su eficacia. Se consideró que la plena aplicación de todas las disposiciones de la Convención facilitaría el desarrollo económico y tecnológico y la cooperación internacional en la esfera de las actividades biológicas con fines pacíficos.

4. Los Estados partes consideraron importante que las medidas de aplicación nacional:

- a) Penalizaran e impidieran las actividades prohibidas por la Convención y fueran suficientes para enjuiciar a sus autores;
- b) Prohibieran asistir, alentar o inducir a otros a quebrantar cualesquiera de las prohibiciones de la Convención;

- c) No se limitaran a promulgar leyes pertinentes, sino que también fortalecieran la capacidad nacional de los Estados partes, entre otros medios desarrollando los recursos humanos y tecnológicos necesarios;

- d) Comprenderan un sistema eficaz de control de las exportaciones/importaciones adaptado a las circunstancias y sistemas reglamentarios nacionales;

- e) Evitaran obstaculizar el desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes o la cooperación internacional en el uso de las ciencias y la tecnología biológicas con fines pacíficos.

5. Los Estados partes consideraron importante crear un mecanismo nacional coordinado y armonizado para cumplir las obligaciones de la Convención, y convinieron en que era importante pasar de la adyacencia a la sinergia, para lo cual sus gobiernos darían el primer paso promoviendo la cooperación y coordinación de los organismos nacionales; definir claramente las funciones y responsabilidades de cada uno; y crear conciencia sobre la Convención en todos los interesados, en particular las autoridades, la comunidad científica, la industria, los círculos académicos, los medios de comunicación y el público en general, y mejorar el diálogo y la comunicación entre ellos. Los Estados partes observaron que la institución de un órgano central u organización principal y la creación de un plan nacional de aplicación, según procediera, podían ser útiles a ese respecto.

6. Los Estados partes convinieron en la importancia de aplicar de manera efectiva sus medidas legislativas y reglamentarias, entre otros medios fomentando la capacidad para reunir pruebas, crear sistemas de alerta temprana, coordinar los organismos pertinentes,

² Texto extraído del documento BWC/MSP/2007/5, párrs. 19 a 26.

capacitar al personal de las fuerzas del orden y proporcionar a los organismos de ejecución el apoyo científico y tecnológico necesario.

7. Los Estados partes expresaron su convencimiento de que la aplicación de la Convención era un proceso constante y convinieron en la importancia de llevar a cabo exámenes nacionales periódicos de las medidas adoptadas, entre otros medios velando por que sus medidas nacionales siguieran siendo pertinentes a la luz de las novedades científicas y tecnológicas; actualizando las listas de agentes y equipos de interés para los regímenes de seguridad y transferencia; y aplicando otras medidas si era necesario.

8. Tras examinar la cooperación regional y subregional en relación con la aplicación de la Convención, los Estados partes convinieron en que dicha cooperación podía complementar y reforzar las medidas nacionales, que eran responsabilidad de los Estados partes. En ese contexto, convinieron en la importancia de las iniciativas regionales y subregionales para, según procediera:

a) Crear enfoques comunes de la aplicación de la Convención y proporcionar asistencia y apoyo pertinentes aprovechando los idiomas y tradiciones jurídicas comunes existentes;

b) Conseguir la participación de los recursos regionales (como los relacionados con la policía, las aduanas, la salud pública o la agricultura) que pudieran tener conocimientos especializados o técnicos de interés;

c) Hacer figurar la aplicación de la Convención en los programas de las reuniones y actividades regionales, incluidas las consultas regionales ministeriales y de alto nivel.

9. Los Estados partes estimaron que era necesario disponer de recursos suficientes para que las medidas de aplicación nacional y la cooperación regional y subregional fueran eficaces, y en ese contexto hicieron un llamamiento a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que proporcionaran asistencia y apoyo técnicos a los Estados partes que los necesitaran. En ese sentido, los Estados partes convinieron en el valor de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y en la importancia de aprovechar los recursos y conocimientos especializados que pusieran a disposición otros Estados partes y las organizaciones internacionales y regionales de interés.

10. Los Estados partes convinieron en que era importante promover la cooperación internacional a todos los niveles para intercambiar experiencias y prácticas recomendadas sobre la aplicación de la Convención. Con el objetivo de facilitar el intercambio de información sobre la aplicación nacional y la cooperación regional, de conformidad con la decisión de la Sexta Conferencia de Examen, los Estados partes debían designar un contacto nacional e informar a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de sus medidas nacionales y de los cambios y actualizaciones que realizaran al respecto (por ejemplo, presentando medidas de fomento de la confianza), así como de las actividades regionales y subregionales de interés.

III. Reunión de los Estados partes de 2008

A. Temas

11. La Reunión de los Estados partes de 2008 examinó dos temas:

a) Las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la seguridad de la biotecnología, en particular la seguridad en el laboratorio y la seguridad de los patógenos y toxinas;

b) La supervisión, educación, concienciación y aprobación o elaboración de códigos de conducta con el fin de prevenir el mal uso en relación con los adelantos en la investigación en materia de ciencias biológicas y biotecnología que pudieran utilizarse para fines prohibidos por la Convención.

B. Entendimientos comunes³

12. Con respecto a los dos temas de la reunión, los Estados partes se declararon conscientes de la necesidad de adoptar medidas proporcionales, de evaluar detenidamente los riesgos, de sopesar los intereses de seguridad con la necesidad de evitar toda obstaculización del desarrollo de las ciencias biológicas y la tecnología con fines pacíficos, y de tener en cuenta las circunstancias nacionales y locales.

13. Tras examinar las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la biocustodia, y conscientes de la necesidad de tener en cuenta sus circunstancias nacionales y procesos legislativos y reglamentarios respectivos, los Estados partes señalaron su entendimiento común de que, en el contexto de la Convención, por *bioseguridad* se entendían los principios, tecnologías, prácticas y medidas que se aplicaban para impedir la liberación accidental o la exposición no intencionada a los agentes biológicos y las toxinas, y por *biocustodia* se entendían las medidas de protección, control y rendición de cuentas que se aplicaban para impedir el acceso no autorizado, la retención, la pérdida, el robo, el uso indebido, la transferencia, la desviación o la liberación intencional de los agentes biológicos y las toxinas, así como de los recursos conexos⁴.

14. Los Estados partes, considerando que la adopción de medidas de bioseguridad y biocustodia contribuía a impedir el desarrollo, adquisición o utilización de armas biológicas y tóxicas y era un medio adecuado para la aplicación de la Convención, convinieron en la importancia de:

a) La definición y aplicación, por las autoridades nacionales, de los conceptos de bioseguridad y biocustodia de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales pertinentes, en cumplimiento de las disposiciones de la Convención y aprovechando las orientaciones y normas pertinentes, como las producidas por la FAO, la OIE y la OMS.

b) El desempeño, por los gobiernos nacionales, del papel protagonista, por ejemplo designando un organismo principal (o coordinador), especificando los mandatos de los departamentos u organismos participantes, velando por la aplicación efectiva y por el examen periódico de las medidas pertinentes e integrando dichas medidas en los arreglos existentes a nivel nacional, regional e internacional.

c) La utilización, por los gobiernos nacionales, con el apoyo eventual de otras organizaciones pertinentes, de instrumentos como: la acreditación, certificación, auditoría o concesión de licencias a instalaciones, organizaciones y personas; la obligación de que los funcionarios recibieran una formación adecuada en bioseguridad y biocustodia; mecanismos para comprobar las cualificaciones, conocimientos especializados y capacitación de las personas; criterios nacionales para las actividades pertinentes; y listas nacionales de los agentes, equipos y otros recursos pertinentes.

d) Velar por que las medidas adoptadas fueran prácticas, sostenibles, tuvieran fuerza ejecutoria, fueran fácilmente comprensibles y se elaboraran en concierto con los

³ Texto extraído del documento BWC/MSP/2008/5, párrs. 19 a 29.

⁴ Esto constituye un entendimiento y no una definición de bioseguridad y biocustodia. No es vinculante para los Estados partes.

interesados nacionales⁵, no restringieran indebidamente el adelanto de las ciencias biológicas con fines pacíficos, se adaptaran a las necesidades locales y fueran apropiadas para los agentes manipulados y la labor realizada, entre otras cosas aplicando evaluaciones de riesgos y estrategias de gestión de los riesgos apropiadas.

e) Establecer redes entre las comunidades científicas y las instituciones académicas y aumentar la interacción con las asociaciones profesionales y grupos de trabajo a nivel nacional, regional e internacional, por ejemplo mediante talleres, seminarios, reuniones y otros actos, así como utilizando las tecnologías modernas de la información y las estrategias y herramientas de comunicación de los riesgos apropiadas.

f) La cooperación internacional en materia de bioseguridad y biocustodia a nivel bilateral, regional e internacional, en particular para superar las dificultades encontradas por algunos Estados partes cuando necesitaran más recursos, infraestructuras, conocimientos técnicos especializados, equipos y recursos financieros para fomentar su capacidad.

g) La facilitación, por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, de conformidad con su mandato, de las actividades de establecimiento de redes. La Dependencia debía mantener también listas de las personas de contacto pertinentes y servir de centro de coordinación de oportunidades de cooperación y asistencia internacionales en materia de bioseguridad y biocustodia, con instrumentos como una base de datos con información sobre esas oportunidades de cooperación y asistencia internacionales.

15. Los Estados partes observaron que la adopción de medidas de bioseguridad y biocustodia podía ayudarlos también a cumplir otras obligaciones y acuerdos internacionales, como el Reglamento Sanitario Internacional revisado de la OMS y los códigos pertinentes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Los Estados partes recordaron la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establecía obligaciones para todos los Estados y era compatible con las disposiciones de la Convención⁶.

16. Los Estados partes recordaron que la Sexta Conferencia de Examen había destacado la obligación jurídica de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, así como el derecho a participar en dicho intercambio, y se declararon conscientes de la importancia de la cooperación y la asistencia para fomentar la capacidad de bioseguridad y biocustodia, especialmente en los Estados partes necesitados de asistencia en los ámbitos de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha contra las enfermedades infecciosas y las investigaciones conexas.

17. Los Estados partes alentaron a los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que prestaran asistencia, cuando se les pidiera, a otros Estados partes para promulgar leyes nacionales de aplicación de medidas de bioseguridad y biocustodia o mejorar las existentes; fortalecer las infraestructuras, tecnologías, seguridad y gestión de los laboratorios; impartir cursos y proporcionar capacitación; y contribuir a incorporar la bioseguridad y la biocustodia en las iniciativas existentes para luchar contra las enfermedades emergentes o reemergentes. Los Estados partes observaron que, en los casos

⁵ En el presente informe, por "interesados" se entiende, según proceda en función de las circunstancias nacionales, los agentes pertinentes, como científicos, investigadores y otros profesionales de las ciencias de la vida; los directores y editores de publicaciones y sitios web sobre las ciencias de la vida; y las organizaciones, instituciones, organismos públicos y empresas privadas activos en la investigación o la educación sobre las ciencias de la vida, así como cualquier otra entidad jurídica que participe en el almacenamiento, transporte o utilización de agentes biológicos, toxinas y demás recursos de interés para la Convención.

⁶ Véase el documento BWC/CONF.VI/6, parte II, párr. 17.

en que se disponía de la asistencia pertinente, de manera bilateral o regional, así como por conducto de organizaciones internacionales, los Estados partes necesitados de dicha asistencia debían aprovechar al máximo esas oportunidades.

18. Tras estudiar la supervisión de las actividades científicas, los Estados partes reconocieron la importancia de establecer marcos nacionales para prohibir y evitar la posibilidad de que se utilizaran agentes biológicos o toxinas como armas, entre otras cosas vigilando a las personas, materiales, conocimientos e información pertinentes, en los sectores privado y público y a lo largo de todo el ciclo de la práctica científica. Los Estados partes, conscientes de la necesidad de velar por que dichas medidas fueran proporcionales al riesgo, no causaran obstáculos innecesarios, fueran prácticas y viables y no restringieran indebidamente las actividades biológicas permitidas, convinieron en la importancia de recabar la participación de todos los interesados nacionales en todas las fases del diseño y la aplicación de los marcos de supervisión. Los Estados partes señalaron también la importancia de armonizar, cuando fuera posible y procediera, las iniciativas nacionales, regionales e internacionales de supervisión.

19. Los Estados partes reconocieron la importancia de velar por que quienes trabajaban en las ciencias biológicas fueran conscientes de las obligaciones que imponían la Convención y las directrices y las leyes nacionales pertinentes, comprendieran claramente el contenido, el objeto y las consecuencias que sus actividades pudieran tener para la sociedad, el medio ambiente, la salud y la seguridad, e intervinieran más activamente en la prevención de las amenazas que representaba la posible utilización indebida de los agentes biológicos y toxinas como armas, entre otras cosas con fines de bioterrorismo. Los Estados partes observaron que la existencia de requisitos formales para los seminarios, módulos o cursos, con inclusión de posibles componentes obligatorios, en los programas pertinentes de capacitación científica y de ingeniería y de educación profesional continua podía contribuir a crear conciencia sobre la Convención y a su aplicación.

20. Los Estados partes convinieron en la importancia de que los programas de educación y concienciación:

- a) Explicaran los riesgos relacionados con la posible utilización indebida de las ciencias biológicas y la biotecnología;
- b) Abarcaran las obligaciones morales y éticas de las personas que trabajaban en las ciencias biológicas;
- c) Proporcionaran orientación sobre los tipos de actividades que podrían ser contrarios a los objetivos de la Convención y a las leyes y normativas nacionales pertinentes y el derecho internacional;
- d) Se acompañaran de material docente accesible, programas de formación de los capacitadores, seminarios, talleres, publicaciones y material audiovisual;
- e) Estuvieran dirigidos a los principales científicos y a las personas responsables de supervisar la investigación o de evaluar los proyectos o publicaciones al más alto nivel, así como a las futuras generaciones de científicos, con el fin de fomentar una cultura de responsabilidad;
- f) Se integraran en las iniciativas existentes a nivel internacional, regional y nacional.

21. Tras examinar los códigos de conducta, los Estados partes convinieron en que dichos códigos podían complementar los marcos legislativos, reglamentarios y de supervisión nacionales y contribuir a guiar las actividades científicas para que no se utilizaran con fines prohibidos. Los Estados partes reconocieron la necesidad de seguir elaborando estrategias para alentar a los interesados nacionales a crear, adoptar y promulgar

voluntariamente códigos de conducta coherentes con los entendimientos comunes alcanzados en la Reunión de los Estados Partes de 2005 y teniendo en cuenta los debates celebrados en la Reunión de Expertos de 2008.

22. Los Estados partes observaron la importancia de equilibrar los controles gubernamentales o institucionales "descendentes" con la supervisión "ascendente" por los establecimientos científicos y los propios científicos. En el marco de la supervisión, los Estados partes reconocieron la importancia de estar informados sobre los adelantos en las investigaciones biocientíficas y biotecnológicas susceptibles de utilizarse con fines prohibidos por la Convención y la necesidad de fortalecer los vínculos con la comunidad científica. Los Estados partes celebraron las importantes contribuciones hechas a su labor por la comunidad científica y el mundo académico, incluidas las academias nacionales e internacionales y las asociaciones profesionales, así como las iniciativas emprendidas por el sector para abordar las novedades recientes en la ciencia y la tecnología, y alentaron una mayor cooperación entre los órganos científicos de diversos Estados partes.

IV. Reunión de los Estados Partes de 2009

A. Tema

23. La Reunión de los Estados Partes de 2009 examinó un solo tema: A fin de promover la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias biológicas y tecnologías con fines pacíficos, el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia de enfermedades y la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas: 1) para los Estados partes que necesiten asistencia, determinar las necesidades y solicitudes de fomento de la capacidad; y 2) de los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, y de organizaciones internacionales, oportunidades para prestar asistencia relativa a estas esferas.

B. Entendimientos comunes⁷

24. Reconociendo la importancia fundamental de aumentar la cooperación internacional, la asistencia y el intercambio en ciencias y tecnología biológicas para fines pacíficos, y en aras de lograr la plena aplicación de la Convención, los Estados partes convinieron en la importancia de trabajar juntos para promover el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia de las enfermedades y la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas. Los Estados partes afirmaron que la creación de esa capacidad apoyaría directamente los objetivos de la Convención.

25. En este sentido los Estados partes recordaron que la Sexta Conferencia de Examen había subrayado la importancia de la aplicación del artículo X de la Convención, en virtud del cual los Estados partes habían asumido la obligación jurídica de facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y recibido el derecho a participar en ese intercambio, y se habían comprometido también a no poner obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes. Los Estados partes reconocieron que la Convención era una plataforma útil y apropiada para la colaboración y que mediante la plena aplicación de la Convención, y en particular de su artículo X, los Estados partes podían complementar las actividades de otros foros y

⁷ Texto extraído del documento BWC/MSP/2009/5, párrs. 20 a 32.

promover un máximo de cooperación y asistencia en las esferas relacionadas con la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades infecciosas.

26. Los Estados partes convinieron en que si bien la vigilancia, la mitigación y la respuesta en relación con las enfermedades eran ante todo responsabilidades nacionales, las enfermedades infecciosas no conocían fronteras geográficas, por lo que otro tanto debería suceder con los esfuerzos encaminados a combatirlas. Los Estados partes señalaron que organizaciones internacionales como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPPC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), dentro de sus mandatos respectivos, desempeñaban un papel fundamental en la lucha contra las enfermedades, y reconocieron la importancia de esas organizaciones intergubernamentales en el apoyo y la financiación de las actividades nacionales pertinentes. Los Estados partes reconocieron la importancia de la ampliación de las capacidades y la función coordinadora de esas organizaciones.

27. Los Estados partes reconocieron la necesidad de desarrollar una infraestructura eficaz para la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades.

- a) Dicha infraestructura podría incluir:
 - i) Sistemas de vigilancia sensibles, específicos, representativos, oportunos, sencillos, flexibles y aceptables con capacidad para recoger y analizar continuamente datos de diversas fuentes;
 - ii) Capacidad para la rápida detección e identificación de patógenos, incluido un mejor acceso a diagnósticos y conocimientos de expertos de gran calidad;
 - iii) Servicios de atención básica de la salud y servicios veterinarios y fitosanitarios, como sistemas de laboratorio y capacidades de gestión y tratamiento de enfermedades;
 - iv) Capacidades para la respuesta de emergencia y epidemiológica ;
 - v) Capacidades en materia de comunicación, en particular en lo relativo a la información pública y la colaboración profesional;
 - vi) Un marco regulatorio nacional apropiado, incluidos recursos disponibles para su aplicación y actividades de vigilancia;
 - vii) Facilitación del tratamiento de enfermedades, en particular disponibilidad de equipo de diagnóstico, vacunas y medicamentos.

b) Los Estados partes señalaron que el desarrollo de esa infraestructura podría contribuir también al cumplimiento de sus demás obligaciones y acuerdos internacionales respectivos, como el Reglamento Sanitario Internacional revisado (2005).

28. Reconociendo que la infraestructura, el equipo y la tecnología eran de poca utilidad si no había personas con la formación adecuada para usarlos, los Estados partes convinieron en que era importante desarrollar recursos humanos para la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades, en particular:

- a) Recurrir a talleres, cursos de formación y conferencias a nivel nacional, regional e internacional;
- b) Velar por que los materiales educativos, estuvieran disponibles en los idiomas nativos;
- c) Hacer uso de la formación asistida por ordenador y el entrenamiento práctico;

- d) Fomentar un enfoque interdisciplinario de los problemas relacionados con las enfermedades infecciosas mediante la integración de la ciencia biomédica tradicional en las ciencias socioeconómicas, la demografía y las ciencias agrícolas;
- e) Establecer una cooperación con todos los recursos humanos pertinentes, en particular con los técnicos, administradores, encargados de la formulación de políticas, profesionales de la salud y académicos;
- f) Definir métodos para reducir la "fuga de cerebros";
- g) Aportar el liderazgo político necesario para asegurar que la formación y las cuestiones del personal recibieran la debida atención a nivel nacional; y
- h) Si estuvieran en condiciones de hacerlo, patrocinar la capacitación, las visitas de intercambio y los viajes a reuniones de expertos.

29. Conscientes de que el intercambio de prácticas y procedimientos ofrecía oportunidades para crear capacidad, los Estados partes convinieron en la importancia de la aplicación de procedimientos operativos estandarizados, teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias de sus países, en particular, mediante:

- a) La utilización de procedimientos operativos estandarizados para incrementar la sostenibilidad, aumentar la credibilidad, fomentar la confianza, contribuir al control de calidad y promover las más altas cotas de desempeño profesional;
- b) La colaboración a nivel nacional con los ministerios de salud y agricultura y otros organismos pertinentes para desarrollar la legislación, las normas y las directrices correspondientes;
- c) El desarrollo y la utilización de las mejores prácticas en materia de vigilancia, gestión, práctica de laboratorio, fabricación, integridad, seguridad, diagnóstico y comercialización de animales y productos, así como en lo relativo a los procedimientos asociados;
- d) El fortalecimiento de los protocolos internacionales para el intercambio rápido de información; y
- e) La utilización de los estudios de casos sobre consideraciones de biocustodia, evaluación de riesgos, transporte de mercancías peligrosas y gestión de enfermedades para mejorar las prácticas y procedimientos existentes.

30. Los Estados partes convinieron en que era importante asegurar la sostenibilidad del fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades, en particular, aunando los recursos, aumentando los plazos y la previsibilidad de los procesos de financiación (incluida la utilización de estrategias de salida concertadas); asegurando la implicación nacional del país receptor y la participación de todos los actores interesados pertinentes; haciendo frente a las necesidades para mantener día a día la capacidad básica en materia de salud; ajustando las actividades a las circunstancias particulares de cada Estado receptor; aprovechando plenamente los recursos, redes y mecanismos institucionales existentes; utilizando programas de hermanamiento para fortalecer las redes de laboratorios de referencia; y utilizando proyectos de colaboración para desarrollar la bioseguridad, la biocustodia, la investigación fundamental y las herramientas y las tecnologías esenciales, todo lo cual redundaría en el aumento de la motivación y el apoyo.

31. Los Estados partes convinieron en la importancia de mejorar la integración de las actividades de fomento de la capacidad, de manera que los escasos recursos se utilizaran con eficacia para combatir las enfermedades, independientemente de su causa, en particular, mediante una comunicación y coordinación eficaces entre los sectores de la

salud humana, la sanidad animal y el fitosanitario, de emplear un criterio interdisciplinario que tuviera en cuenta todos los riesgos y aplicara todas las disciplinas pertinentes; y de mejorar los métodos de colaboración de los departamentos y organismos gubernamentales con el sector privado, el mundo académico y los expertos no gubernamentales. Los Estados partes destacaron también la utilidad de las alianzas entre los sectores público y privado en la lucha contra las enfermedades.

32. Los Estados partes reconocieron la importancia de asegurar una coordinación eficaz entre las actividades pertinentes a fin de reducir al mínimo su duplicación y de abordar más globalmente el fomento de la capacidad, en particular mediante el fortalecimiento de la coordinación y el intercambio de información entre los proveedores de asistencia tanto a nivel internacional como entre los departamentos nacionales; el aumento de la comunicación entre los Estados partes y con las iniciativas internacionales para hacer frente a las enfermedades infecciosas, como las emprendidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Mundial de Sanidad Animal, en el marco de sus mandatos respectivos; el aprovechamiento de todas las vías de asistencia adecuadas —bilateral, regional, internacional y multilateral, incluida la Convención— para establecer alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y Norte-Norte; y la mejora de la cooperación, la comunicación y el establecimiento de redes entre instituciones, departamentos, organismos, y otros actores interesados a nivel nacional.

33. Los Estados partes reconocieron que la asistencia, la cooperación y las alianzas bilaterales, regionales y multilaterales existentes ofrecían posibilidades para apoyar a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones nacionales relacionadas con la Convención y en el fortalecimiento de sus capacidades de vigilancia, detección, diagnóstico y control. No obstante, los Estados partes reconocieron que aún había que vencer obstáculos para desarrollar en todo su potencial la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en ciencias y tecnología biológicas con fines pacíficos, y que la solución de esos problemas, retos, necesidades y limitaciones ayudaría a que los Estados partes crearan capacidades suficientes para la vigilancia, el diagnóstico y el control de enfermedades. Teniendo presente el artículo X, los Estados partes convinieron en la importancia de la movilización de recursos, en particular de carácter financiero, para facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, a fin de contribuir a superar los desafíos existentes en materia de vigilancia, detección, diagnóstico y control de las enfermedades. Reconociendo el papel que correspondía a todos los Estados partes, estos subrayaron que los que aspiraran a crear capacidad debían determinar sus necesidades y requisitos concretos y procurar establecer alianzas con otros, y los que estuvieran en condiciones de hacerlo, deberían ofrecer asistencia y apoyo.

34. En relación con los acuerdos logrados en la Sexta Conferencia de Examen respecto de los artículos X y III, los Estados partes recordaron que la Conferencia había destacado que a fin de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, los Estados partes no debían servirse de las disposiciones de la Convención para imponer restricciones o limitaciones a las transferencias para fines compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales. Los Estados partes señalaron en este sentido que la plena aplicación del artículo III de la Convención ayudaría a facilitar el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica de conformidad con el artículo X.

35. Los Estados partes destacaron la función que, conforme a su mandato, desempeñaba la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, al respaldar las actividades de fomento de la

capacidad de los Estados partes, facilitando la comunicación y las alianzas actuando como centro de intercambio de información sobre las necesidades y las fuentes de asistencia y cooperación. En este contexto, los Estados partes recordaron que la Sexta Conferencia de Examen había alentado a los Estados partes a que presentaran a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación información adecuada sobre la aplicación del artículo X, y había acogido con satisfacción los informes sobre actividades de cooperación presentados por los Estados partes durante el encuentro.

36. Reconociendo la necesidad de apoyar los progresos logrados en los campos de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades, y a fin de fortalecer la cooperación, la asistencia y el intercambio internacionales en las ciencias y la tecnología biológicas con fines pacíficos, los Estados partes señalaron que la Séptima Conferencia de Examen podría examinar propuestas actuales y futuras sobre métodos para determinar mejor las necesidades, superar los desafíos al fomento de la capacidad, movilizar recursos financieros, facilitar el desarrollo de los recursos humanos, apoyar la participación de los Estados partes en las reuniones y otras actividades de la Convención, y coordinar la cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

V. Reunión de los Estados Partes de 2010

A. Tema

37. La Reunión de los Estados Partes de 2010 examinó un tema: La prestación de asistencia y la coordinación con organizaciones pertinentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, inclusive el fomento de la capacidad nacional para la vigilancia, detección y diagnóstico de las enfermedades y los sistemas de salud pública.

B. Entendimientos comunes⁸

38. En relación con la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes a solicitud de cualquier Estado parte en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, los Estados partes señalaron que esta cuestión incluía tanto elementos relacionados con la salud como con la seguridad, a nivel nacional e internacional. Los Estados partes subrayaron la importancia de que las actividades acometidas en esta esfera pasaran por una cooperación efectiva y asociaciones duraderas. Los Estados partes señalaron la importancia de que las intervenciones emprendidas fueran eficaces independientemente de que se tratara de un brote epidémico natural o provocado y de que abarcaran todas las enfermedades y toxinas capaces de afectar a las personas, los animales, las plantas o el medio ambiente. Los Estados partes señalaron también que se debía contar con las capacidades requeridas, antes de que se necesitara utilizarlas, para detectar casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, darles respuesta y recuperarse de sus efectos con rapidez y eficacia.

39. Reconociendo que la formulación de medidas eficaces para la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes a fin de responder al empleo de un arma biológica o tóxica era una tarea compleja, los Estados partes tomaron nota de las dificultades siguientes:

⁸ Texto extraído del documento BWC/MSP/2010/6, párrs. 19 a 30.

- a) La falta de procedimientos claros para presentar las solicitudes de asistencia o para responder a un caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas;
- b) La falta de recursos en los sectores de la salud humana y la sanidad animal y, con particular gravedad, en el sector fitosanitario, en especial en los países en desarrollo;
- c) El punto de fricción, potencialmente complejo y delicado, que podía surgir entre una respuesta internacional en el ámbito de la salud pública y cuestiones de la seguridad internacional; y
- d) Los imperativos en materia de salud pública y humanitarios de una respuesta ágil y oportuna.

40. Los Estados partes observaron que entre ellos existían diferencias en cuanto a sus respectivos niveles de desarrollo, y sus capacidades y recursos nacionales, y que esas diferencias afectaban a la capacidad nacional e internacional de responder eficazmente a los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas. Teniendo en cuenta los compromisos contraídos con arreglo a los artículos VII y X, los Estados partes subrayaron la utilidad de prestar asistencia a otros Estados, en particular mediante:

- a) El aumento de las capacidades pertinentes, en particular por medio del fomento y la facilitación de la creación, transferencia y adquisición, con arreglo a términos convenidos, de nuevos conocimientos y tecnologías, compatibles con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, así como de materiales y equipos;
- b) El fortalecimiento de los recursos humanos; la búsqueda de oportunidades para la realización de investigaciones conjuntas y la puesta en común de los adelantos científicos y tecnológicos; y
- c) El intercambio de prácticas apropiadas y efectivas en relación con las normas sobre riesgos biológicos en laboratorios en contacto con agentes biológicos y toxinas.

41. Dados los compromisos que habían contraído en virtud de la Convención y, en particular, con arreglo a su artículo VII, los Estados partes reconocieron que tenían la responsabilidad fundamental de prestar asistencia y establecer coordinación con las organizaciones pertinentes en caso de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas. Los Estados partes subrayaron la importancia de que se proporcionara rápidamente la asistencia, previa solicitud, a todo Estado que hubiera estado expuesto a un peligro como resultado de una violación de la Convención. Dado que la preparación nacional contribuía a las capacidades y a la cooperación internacionales, los Estados partes se mostraron conscientes de la importancia de trabajar por edificar sus capacidades nacionales según sus necesidades y circunstancias específicas.

42. Reconociendo la importancia de las iniciativas para la vigilancia y detección de enfermedades a fin de identificar y confirmar la causa de los brotes, los Estados partes expresaron la necesidad de trabajar, con arreglo a sus respectivas circunstancias, legislaciones y normas nacionales, para mejorar sus capacidades propias en esta esfera y cooperar, previa solicitud, para construir la capacidad de otros Estados partes. Ello podría comprender el desarrollo de:

- a) Una capacidad de diagnóstico para las enfermedades pertinentes;
- b) Herramientas de muestreo, inteligencia epidemiológica e investigación;
- c) Técnicas, útiles y equipos de diagnóstico y detección;
- d) Conocimientos técnicos adecuados;
- e) Redes de laboratorios internacionales, regionales y nacionales;

f) Normas, procedimientos operativos permanentes y prácticas idóneas pertinentes;

g) Intercambio efectivo de información; y

h) La cooperación, especialmente con los países en desarrollo, en materia de investigación y desarrollo de vacunas y reactivos diagnósticos, y entre laboratorios de referencia internacional y centros de investigación.

43. Dada la importancia de investigar y mitigar la posible repercusión y el presunto empleo de armas biológicas y tóxicas, los Estados partes señalaron la utilidad de, con arreglo a las legislaciones y normas nacionales: un criterio gubernamental coordinado para la gestión de emergencias; el tratamiento de las posibles implicaciones en su totalidad; el establecimiento de canales de comunicación y mando nítidos; el acceso a asesoramiento de expertos; la capacitación y los ejercicios prácticos; la adopción de una estrategia de comunicación; y el establecimiento de una coordinación entre sectores mediante una financiación suficiente.

44. Observando que una respuesta efectiva exigía una eficiente coordinación entre los actores pertinentes, los Estados partes señalaron la especial importancia de que los sectores de orden público y sanidad dieran una respuesta coordinada. Los Estados partes se mostraron de acuerdo en la utilidad de trabajar, con arreglo a sus legislaciones y normas nacionales, para mejorar la cooperación efectiva entre estos sectores, en particular fomentando la concienciación y la comprensión mutuas y mejorando el intercambio de información, así como emprendiendo actividades conjuntas de capacitación.

45. En cuanto al papel que desempeñaba la Convención en la prestación de asistencia y la coordinación con las organizaciones pertinentes, los Estados partes reiteraron la validez de los procedimientos de consulta acordados en anteriores conferencias de examen y observaron que la Convención era un órgano adecuado y eficaz para:

a) La celebración de consultas bilaterales, regionales o multilaterales para que se proporcionara asistencia rápida y oportuna antes de presentar al Consejo de Seguridad denuncias sobre presunto empleo de armas biológicas y tóxicas;

b) La elaboración de procedimientos más claros y detallados para la presentación de solicitudes de asistencia y para la pronta prestación de asistencia a raíz de una denuncia sobre presunto empleo de armas biológicas y tóxicas; y

c) La elaboración de una amplia gama de informaciones sobre las fuentes de asistencia y/o el mecanismo para solicitarla.

46. Los Estados partes recordaron que la Sexta Conferencia de Examen había tomado nota de los deseos manifestados, en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, ésta se estudiara con prontitud y se le diera una respuesta adecuada, y de que, en este sentido, y mientras que el Consejo de Seguridad considerara la decisión que había de adoptar, los Estados partes pudieran proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada.

47. Los Estados partes tomaron nota del papel desempeñado por las organizaciones internacionales pertinentes en estrecha cooperación y coordinación con los Estados partes al amparo de las disposiciones de la Convención para proporcionar asistencia y coordinación, en particular, entre otras, las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de Sanidad Animal, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal. Los Estados partes destacaron la utilidad de alentar a estas organizaciones a que cooperaran más estrechamente, estrictamente en el marco de sus respectivos mandatos, para tratar aspectos pertinentes concretos de las

amenazas que plantea el empleo de armas biológicas y tóxicas y a que asistieran a los Estados partes a crear sus capacidades nacionales.

48. Los Estados partes señalaron la importancia de que se investigaran eficazmente los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas, aplicando los conocimientos especializados adecuados, tanto de expertos como de laboratorios y tomando en consideración la evolución de la ciencia y la tecnología biológicas. Los Estados partes reiteraron la validez del mecanismo pertinente establecido por el artículo VI de la Convención y observaron que el mecanismo de investigación del Secretario General, consignado en el documento A/44/561 y aprobado por la Asamblea General en su resolución 45/57, representaba un mecanismo institucional internacional para investigar los casos de presunto empleo de armas biológicas o tóxicas. Los Estados partes tomaron nota de las diversas opiniones sobre esta cuestión y señalaron que la Séptima Conferencia de Examen la seguiría estudiando.

49. Los Estados partes señalaron que el Reglamento Sanitario Internacional (2005) era importante para crear capacidad de prevención, protección, control y respuesta ante la propagación internacional de enfermedades. Los Estados partes señalaron que estos objetivos eran complementarios con los de la Convención.
